

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 029

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: V.S. CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS
RADICADO: 68001 311 0008 2021 00474-00

DEMANDANTE: NORA AMPARO MUJICA MOLINA cc 1.065.232.917
en representación de los intereses de los niños JOSEPH GERARD MATHIAS,
MATEO BONERGES ALEJANDRO y JACOB MANUEL SANGUINO MUJICA.

APODERADO: MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO
T.P. 35.825 del C.S. de la J.

DEMANDADO: BONERGES SANGUINO GELVEZ cc 13.870.329
APODERADA: MARTHA SOCORRO BARRERA PAEZ
T.P. 50.886 del C.S. de la J.

INICIO: 9:00 a.m.
FINALIZACIÓN: 11:25 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACION. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de sus hijos **JOSEPH GERARD MATHIAS, MATEO BONERGES ALEJANDRO y JACOB MANUEL SANGUINO MUJICA.** Por las delicadas situaciones expuestas por los hijos en común de las partes durante la entrevista practicada por la Asistente Social Adscrita al Despacho en presencia del Defensor de Familia, donde se evidenció afectación psicológica y emocional muy especialmente en los dos niños mayores, el Despacho procedió a dar lectura a lo informado por los niños y exhortó a los padres de familia a tomar

decisiones conjuntas para intervenir positivamente en la corrección de las situaciones presentadas. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación y en la que además se expidieron órdenes encaminadas a remediar la anomalías conductuales de los menores sujetos de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el ACUERDO al que han llegado las partes respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, a favor de sus hijos menores de edad **JOSEPH GERARD MATHIAS, MATEO BONERGES ALEJANDRO y JACOB MANUEL SANGUINO MUJICA**, consistente en:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de **JOSEPH GERARD MATHIAS, MATEO BONERGES ALEJANDRO y JACOB MANUEL SANGUINO MUJICA**, quedará en cabeza de su progenitora la señora NORA AMPARO MUJICA MOLINA, de lunes a viernes.

B. VISITAS PRESENCIALES: el señor BONERGES SANGUINO GELVEZ tendrá visitas presenciales con sus tres menores hijos en la ciudad de Bucaramanga o su Área Metropolitana, todos los fines de semana desde el sábado a las ocho de la mañana hasta el domingo a las siete de la noche, siendo extensivo al lunes festivo a las siete de la noche. Durante estas visitas presenciales el señor BONERGES SANGUINO GELVEZ debe tener destinación de tiempo exclusivo para sus hijos, no podrá delegar su cuidado en ninguna otra persona, debe patrocinar el dialogo asertivo, evitar cualquier forma de violencia como estrategia de corrección, y desarrollar todas las acciones necesarias para recuperar los daños emocionales causados a sus hijos desde el día que fue trasladado de Bucaramanga a otra ciudad como miembro activo de las Fuerzas Militares hasta el día de hoy.

VACACIONES: Durante Las vacaciones LABORALES del señor BONERGES SANGUINO GELVEZ, Los niños estarán bajo su custodia y cuidado personal, las que para este año están programadas para el mes de octubre. Se advierte que, durante este tiempo, el señor BONERGES SANGUINO GELVEZ se hace responsable de acompañar todos los compromisos académicos de sus hijos, asesorarles la realización de sus tareas, llevarlos y traerlos al colegio, a estar pendiente de su alimentación, recreación y todas las actividades que impliquen el bienestar de sus hijos, teniendo especial cuidado en proteger íntegramente a cada uno de ellos. Durante este periodo de vacaciones laborales, el señor BONERGES SANGUINO GELVEZ solo podrá llevarlos de viaje la semana de receso escolar, o los fines de semana para no interrumpir la jornada académica de los menores.

Durante este tiempo los niños tendrán los fines de semana visitas presenciales con su progenitora, siempre y cuando los niños no estén de paseo con el padre en otra ciudad, evento en el cual podrá visitarlos entre semana, previa comunicación al padre.

C. ALIMENTOS: Respecto de la CUOTA DE ALIMENTOS a favor de los tres hijos, las partes acordaron en esta diligencia que el señor BONERGES SANGUINO GELVEZ, contribuirá con una cuota de alimentos por valor de \$310.000= mensuales para cada hijo, para un total de **NOVECIENTOS TREINA MIL PESOS (\$930.000=)** mensuales, los cuales serán consignados durante los primeros cinco (05) días del mes en la cuenta de ahorros número 79572044993 del BANCOLOMBIA, de la que es titular la señora NORA AMPARO MUJICA MOLINA. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de julio del año 2022 y tendrá un incremento anual equivalente al incremento del I.P.C a partir del año 2023.

Durante el mes de vacaciones laborales del señor BONERGES SANGUINO GELVEZ, quien será responsable de asumir todos los gastos que se deriven de la custodia y cuidado de los tres niños, quedará exento de pagar la cuota mensual de alimentos fijada en esta diligencia.

D. SALUD: el señor BONERGES SANGUINO GELVEZ asumirá el 50% de los gastos de salud no cubiertos en el Plan de Beneficios donde se encuentran afiliados los niños, previa exhibición de facturas por parte de la progenitora.

E. EDUCACION: el señor BONERGES SANGUINO GELVEZ asumirá el 50% del valor de los libros escolares, útiles y uniformes que requieran sus hijos, durante el calendario académico, previa exhibición de facturas por parte de la progenitora.

F. VESTUARIO: el señor **BONERGES SANGUINO GELVEZ** se compromete a comprarle a sus hijos hoy menores de edad, CUATRO (04) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: DOS (02) MUDAS COMPLETAS de ropa para cada uno, a más tardar al 30 de junio y DOS (02) MUDAS COMPLETAS de ropa a cada uno, a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando este mes de junio.

SEGUNDO: En atención a las afectaciones sufridas por los niños durante los últimos seis (06) meses, por el traslado del señor BONERGES SANGUINO GELVEZ al municipio de Carepa - Antioquia, el Despacho en aras de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los niños, ordena OFICIAR a la Dirección de Personal y al Comando de Personal del Ejército Nacional, para que de manera inmediata ordene el TRASLADO del señor BONERGES SANGUINO GELVEZ identificado con la cc 13.870.329 a la ciudad de Bucaramanga o su Área Metropolitana, de tal forma que a más tardar el 17 de junio de 2022 se encuentre domiciliado en esta ciudad y pueda iniciar las visitas presenciales con sus tres hijos desde el día 18 de junio de la presente anualidad de manera ininterrumpida y sin barreras geográficas. Además, se requiere su traslado para que atienda las actuaciones del proceso de verificación de

derechos, que realizará el ICBF – Defensoría de Familia, toda vez que se avizora una vulneración de derechos fundamentales en los niños, estando en riesgo la vida de uno de ellos. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos, anexando digitalmente copia del acta y los resultados de la entrevista practicada por la Asistente Social adscrita al Despacho en presencia del Defensor de Familia.

TERCERO: OFICIAR como caso prioritario al ICBF – Defensoría De Familia, para que en razón a los hechos de violencia física y emocional que presenta este grupo familiar en la relación entre hermanos, (especialmente proveniente del niño mayor), en la relación de padres – hijos y entre los dos padres separados, inicie un proceso de verificación de derechos al interior del núcleo familiar conformado por los tres hermanos **JOSEPH GERARD MATHIAS, MATEO BONERGES ALEJANDRO y JACOB MANUEL SANGUINO MUJICA**, y sus progenitores **NORA AMPARO MUJICA MOLINA y BONERGES SANGUINO GELVEZ**. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos, anexando digitalmente copia del acta y copia de la entrevista practicada a los tres niños en presencia del Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

CUARTO: OFICIAR al ICBF, para que a través de su equipo interdisciplinario de manera perentoria realice un diagnóstico, tratamiento y acompañamiento al núcleo familiar integrado por Nora Amparo Mujica Molina y Bonerges Sanguino Gelvez y sus hijos **JOSEPH GERARD MATHIAS, MATEO BONERGES ALEJANDRO y JACOB MANUEL SANGUINO MUJICA**, en aras de intervenir en las causas de la ruptura afectiva acompañada de violencia física y emocional entre los hermanos; la comunicación agresiva hacia su progenitora, la violencia entre los dos progenitores y las brechas que tienen los dos progenitores en las pautas de crianza como padres separados. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos, anexando digitalmente copia del acta y copia de la entrevista practicada a los tres niños en presencia del Defensor de Familia adscrito a este Juzgado, quedando el ICBF comprometido de enviar a este Despacho el informe mensual de las acciones adelantadas para proteger los derechos fundamentales de los niños.

QUINTO: EXHORTAR al señor Bonerges Sanguino Gelvez y a la señora Nora Amparo Mujica Molina, a establecer comunicaciones frecuentes, respetuosas y constructivas como padres separados, con el propósito de liderar con el ejemplo un cambio de comportamiento para la solución de conflictos y diferencias entre sus hijos, acompañar con responsabilidad y dedicación, día a día, el desarrollo integral de sus tres hijos y no subestimar las expresiones y demostraciones de tristeza, depresión, aislamiento y llanto que se puedan presentar al interior del núcleo familiar por parte de los niños, y se adopten gradualmente correctivos eficaces, y ante todo respetuosos de sus derechos fundamentales.

SEXTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEPTIMO: NOTIFICAR al Ministerio Público y al Defensor de Familia a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2241bc2b766cdad858ab2bd3e70bb68407fca7cb5a21dbf6be52561f33a27651**

Documento generado en 10/06/2022 04:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>